

REIVINDICACIÓN DE LOS EJIDOS EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL*

Claim of the Libertador Municipality Ejido-Common Land,
Distrito Capital

Marcelo Carrasco

RESUMEN

La ciudad de Caracas dispuso de ejidos desde el año 1594, cuando el Gobernador de la Provincia de Venezuela Don Diego de Osorio los decretó, con la finalidad de que Santiago de León estuviera provista de reservas de tierras para bosques, aguas, y pastos. Los ejidos históricos incluyeron la Serranía del Ávila y sus vertientes montañosas, así como el valle de Caracas y sus inmediaciones no adjudicadas como mercedes de tierras a los conquistadores. Mediante el proceso de composición de tierras liderado por los ediles del Cabildo, casualmente terratenientes, fueron expandiendo la gran propiedad privada en detrimento de los ejidos y de los resguardos indígenas. Mediante una política con fundamentos legales y cartográficos consistentes, la alcaldía del municipio Libertador con la participación de la Dirección de Catastro y el apoyo de la Sindicatura Municipal logró en tiempos recientes la reivindicación parcial de terrenos ejidales, cumpliendo con el mandato de las Leyes respectivas que

* Recibido: 24-11-2008.

Aceptado: 02-05-2009.

permiten su investigación, delimitación, conformación legal mediante decretos e incluso su protocolización como son los ejidos hoy reivindicados ubicados en las Parroquias Antimano, El Junquito, La Vega, El Valle, Santa Rosalía y El Paraíso, cuyos casos se exponen en el presente trabajo.

PALABRAS CLAVE: Documento, ejido, población, propiedad pública, resguardo indígena, decreto, documento, Caracas.

ABSTRACT

Caracas has ejidos –common land since 1594, when the Governor of the Province of Venezuela, Don Diego de Osorio, decreed them for the purpose of Santiago de León de Caracas was provided up with land for forest reserves, water and pasture. Ejidos –common land history included the Serranía del Avila mountain region and its slopes, and the valley of Caracas, and its surroundings not awarded as grants of land to the conquerors. Through this process of composition of land, led by the elected representatives of the Town, coincidentally landowners were expanding private ownership in the great detriment of the ejidos and indigenous reservations. Through a legal and consistent mapping, the mayor of Libertador municipality with the participation of the Directorate of Cadastre and support of the Municipal Sindicatura achieved in recent times to claim part of ejido –common land, fulfilling the mandate of the respective laws allowed its research, division, shaping legal decrees and even through protocols such as today claimed ejidos located in the Parishes Antimano, El Junquito, La Vega, El Valle, El Paraíso and Santa Rosalía, whose cases are presented in this work.

KEY WORDS: Document, ejido –common land, population, public ownership, indigenous reservation, decree, Caracas.

EL MUNICIPIO LIBERTADOR

El municipio Libertador del Distrito Capital se localiza al norte-centro de Venezuela en la Cordillera de la Costa Central, conforma la sede de la capital de la República: Caracas; ciudad cosmopolita, centro

del poder político, económico y cultural del país. Su territorio integrado por paisajes de valles y montañas está altamente urbanizado, en sus 43.300 hectáreas de superficie residen aproximadamente 2.085.488 habitantes (INE, 2007), con una densidad de 48,1 habitantes por hectárea. Entre sus problemas más graves están la falta de terrenos aptos para su expansión, el elevado déficit de viviendas, la presencia de un 45% de población residente en asentamientos urbanos populares (INE, 2002), con déficit de servicios y con una inseguridad jurídica notoria en la tenencia de la tierra, asuntos que deben ser atendidos en gran medida por las autoridades municipales, que no disponen de suficientes recursos financieros para enfrentar el cúmulo de problemas planteados; no obstante, es mucho lo que se puede hacer, como es el caso de la dotación de títulos de propiedad a los pisatarios, a lo cual está muy vinculado la ejecución del catastro en los barrios populares que viene ejecutando el Municipio Libertador con la participación de la comunidad organizada y el apoyo de otras instituciones. La reivindicación de terrenos ejidales, en gran medida ocupados por dichos barrios, ha sido un proceso complejo que está realizando la municipalidad a través de la Dirección de Catastro en base a investigaciones documentales y cartográficas con referencias históricas. Destacan como parroquias con gran presencia de asentamientos urbanos populares Sucre, Antímano, El Valle, Santa Rosalía, La Vega, San Juan, San Agustín, Coche y El Junquito entre otras, y que además requieren de atención gubernamental. Las 22 parroquias que conforman el municipio Libertador se señalan en el cuadro 1.

CONCEPTO DE EJIDOS

Tradicionalmente se consideran los terrenos denominados ejidos como las áreas comunes del vecindario de una población, generalmente situados alrededor de la misma utilizados por la comunidad para el

pastoreo de ganado, y a sus actividades agrícolas por parte de los vecinos (Ley Orgánica del Poder Público Municipal, 2005). También se consideran históricamente como ejidos las reservas de tierras para conservar bosques y aguas y para la expansión de una ciudad. Ejidales eran las tierras que estaban a la salida de la ciudad, no se sembraban, no se podía construir en ellas, nadie podía apropiárselas.

Cuadro 1
Parroquias del municipio Libertador. Distrito Capital.
Venezuela

Código	Parroquia	Área estimada (Hectáreas)	Población (Est. 2007)	Densidad (Hab./Ha.)
01	Altagracia	447	41.896	93,73
02	Antímano	2.090	150.971	72,34
03	Candelaria	123	62.360	506,99
04	Caricuao	2.383	166.918	70,05
05	Catedral	76	5.479	72,09
06	Coche	1.300	57.907	44,54
07	El Junquito	5.252	45.398	8,64
08	El Paraíso	1.079	114.820	106,41
09	El Recreo	1.810	107.051	59,14
10	El Valle	1.264	152.763	120,86
11	La Pastora	760	89.670	117,99
12	La Vega	1.264	142.765	112,95
13	Macarao	15.911	50.032	3,14
14	San Agustín	159	46.757	294,07
15	San Bernardino	1.227	26.296	21,43
16	San José	259	39.196	151,34
17	San Juan	325	101.777	313,16
18	San Pedro	670	62.461	93,23
19	Santa Rosalía	668	118.327	177,14
20	Santa Teresa	72	20.641	286,68
21	Sucre	5.930	396.919	66,923
22	23 de Enero	231	87.223	377,59
	TOTALES	43.300	2.087.720	48,163

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE, 2007). Parroquia 23 de Enero, población estimada 2005.

En Venezuela, según el Artículo 3° de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos aún vigente promulgada por el Palacio Federal el 19 de agosto de 1936, son denominados como terrenos ejidos:

- Los que en concepto de tales han venido gozando varios concejos y poblaciones de la República que arrancan de la época colonial.
- Los que hayan sido adquiridos como ejidos por los respectivos municipios de conformidad con las leyes que han regido anteriormente acerca de la materia.
- Los resguardos de las extintas comunidades indígenas. Respecto a estos terrenos se respetarán los derechos adquiridos individualmente por los poseedores de fracciones determinadas conforme a la Ley de 8 de abril de 1904, y los derechos adquiridos por prescripción.
- Los terrenos baldíos y privados que pasen al dominio de los municipios que los soliciten y los obtenidos de conformidad con las disposiciones de la presente Ley”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000, dedica su artículo N° 181 a los ejidos; son considerados inalienables e imprescriptibles, menciona que sólo podrán enajenarse previo cumplimiento de las formalidades previstas en las ordenanzas municipales. Califica también como ejidos los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones de un municipio que no tengan dueño, sin menoscabo de los legítimos derechos de terceros válidamente constituidos, igualmente se consideran ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) publicada en Gaceta Oficial N° 38.327 de fecha 17 de julio de 2007, dedica el Capítulo III a los Ejidos con un total de seis artículos. El Artículo N° 146 define los ejidos como bienes del

dominio público destinados al desarrollo local; sólo podrán enajenarse para construcción de viviendas o para usos productivos de servicios y cualquier otro de interés público, de acuerdo con los planes de ordenación urbanística y lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales. Se exceptúan actualmente según dicho artículo como ejidos, las tierras correspondientes a las comunidades y pueblos indígenas.

VIGENCIA DE LOS EJIDOS MUNICIPALES

Se considera de utilidad pública y de interés social la concesión y ampliación de los ejidos municipales, incluye las tierras pertenecientes al poder nacional o a los estados que estén comprendidos en el perímetro urbano del municipio, descrito en el Plan de Ordenación Urbanística y que sean necesarios para la expansión urbana, quedando excluidos de la afectación ejidal los parques nacionales, monumentos naturales y otras áreas de interés ecológico, así como las tierras de vocación agrícola (Art. 149 de la LOPPM). El concejo municipal podrá adoptar por ordenanza, una política general de no-enajenación de sus terrenos de origen ejidal o propios, así como sujetar su administración, uso y disposición a las restricciones que considere más convenientes al desarrollo de las poblaciones y el interés del Municipio, debiendo reservar áreas suficientes para fines de servicio público (Art. 150 de la LOPPM).

Por otra parte, el Artículo N° 27 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, publicada en Gaceta Oficial N° 37.002 de fecha 28 de julio de 2000, sostiene que: “El catastro se formará por municipios, abarcará principalmente la investigación y determinación de lo siguiente: 1.- Las tierras baldías 2.- Los ejidos 3.- Las tierras pertenecientes a entidades públicas 4.- Las tierras de propiedad particular y colectiva”, lo que faculta tácitamente a las oficinas de catastro

municipales a implementar políticas para el estudio y recuperación de los ejidos correspondientes a sus jurisdicciones. Incluso, la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat publicada en la Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 8 de junio de 2005, en su Artículo 154 refiere a la concesión en propiedad real o *enfiteusis* a perpetuidad de terrenos, bienes inmuebles, ejidos, tierras baldías o bienes del dominio público, prohíbe invasiones u ocupaciones ilegales de terrenos públicos o privados por parte de personas naturales o jurídicas, siendo los ejidos tierras públicas.

Si consideramos que la población de Venezuela es básicamente urbana y que sus centros poblados requieren de tierras para la construcción de viviendas, obras de infraestructura y servicios entre otros, se justifica plenamente por parte de los municipios implementar políticas de recuperación de ejidos, mediante su estudio documental y cartográfico, mensura, elaboración de decretos y su protocolización ante el Registro Inmobiliario. Entre las actividades, ventajas y desventajas de la reivindicación de ejidos en cualquier municipio venezolano, están las siguientes:

ACTIVIDADES

- Deslinde y mensura de los terrenos ejidales preexistentes con técnicas cartográficas y geodésicas confiables, o de ejidos investigados cuya recuperación legal sea factible.
- Emisión de decreto de ejidos y su protocolización ante el Registro Inmobiliario, como instrumento legal para su conversión a tierras del dominio privado del municipio con fines de adjudicación de títulos a los pisatarios que residen desde hace mucho tiempo en los barrios populares denominados asentamientos urbanos populares (AUP).

VENTAJAS

- Disponibilidad de tierras sin uso para interés social (construcción de viviendas, escuelas, hospitales, obras de infraestructura, parques y para reservas de tierras).
- Agilización de la ejecución de la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos Populares, publicada en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006.

DESVENTAJAS

- Requerimiento de métodos precisos de investigación en el ámbito histórico, documental y cartográfico, donde las fuentes de información son diversas y dispersas.
- Salvaguarda de derechos de terceros con títulos confiables que puedan demostrar sus derechos, lo cual genera una gran complejidad, dada la variedad de información documental y cartográfica disponible en los archivos registrales y catastrales.
- Conflictos legales potenciales con terratenientes que disponen de títulos de diversa calidad y credibilidad, destacando la existencia de documentos forjados o de dudoso origen pero avalados por el Registro Inmobiliario.
- Conflictos legales potenciales con comunidades indígenas aun existentes, que reclaman sus derechos históricos a la propiedad de la tierra ancestral.

LOS EJIDOS HISTÓRICOS DE CARACAS

El Gobernador de la Provincia de Venezuela, Don Diego de Osorio emitió el Decreto de Ejidos de Caracas en Autos de 14 y 22 de

junio de 1594, es decir, 27 años después de la fundación de la ciudad, incluyeron la Serranía del Ávila, el Valle de Caracas (no concedido en mercedes de tierras) y sus inmediaciones hasta Macarao y Fila de Mariches. También fueron declarados como tales por el Artículo 1º de la Ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Distrito Federal, República de Venezuela, Sello 7º del año económico 1859 a 60, tal como se aprecia a continuación:

Mariano Ustáriz, Registrador Principal de la Provincia de Caracas, certifica que en los expedientes seguidos por el Procurador Municipal de este Cantón con el Dr. Nicolás Anzola y compartes sobre deslindes de los terrenos del Común situados en el cerro del Ávila, se hallan las actas siguientes: el Secretario que suscribe certifica que el título a que se refieren las diligencias y autos precedentes es del tenor siguiente: Señor Juez de la Instancia Ignacio Oropeza, Síndico Procurador municipal en representación de los derechos e intereses del ilustre Concejo Municipal de este Cantón, ante Ud. expongo que algunos particulares pretenden disputar a esta Ciudad el exclusivo derecho que tiene sobre las montañas que dan origen a los ríos Catuche y Caroata, y que le fueron concedidos desde su fundación, tanto para ejidos como para que dichos ríos son los que suministren el agua para la población, y si los montes donde nacen pudieren ser de propiedad particular la ciudad viviría amenazada, porque con la tala de ellos se agotarían las aguas y los habitantes perecerían de sed. Para evitar pues este sitio espantoso, es necesario que la propiedad de dichos montes se haga declarado y con este objeto suplico a Ud. se sirva que el Registrador de esta ciudad certifique a continuación de este escrito, las resoluciones del Capitán General de estas Provincias, expedidas en 14 y 22 de junio de 1594, en las que declara y terminantemente señala los límites hasta donde se extienden los ejidos de esta Ciudad y evacua que sea dicha certificación se me devuelva el original para los efectos que convenga al Ilustre Concejo Municipal

a quien represento. Ignacio Oropeza.-Caracas octubre 9 de mil ochocientos treinta y ocho. Pase al Registrador para que certifique lo que se solicita. Osío Leandro Fortinue Secretario Interino. En el mismo se remitió al Administrador como se previene por el Auto que precede. En cumplimiento de lo prevenido en el Auto que precede y con vista del expediente formado sobre pretender del muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad se tenga por ejido de él el terreno que ocupa el puerto de La Guayra, y lo resuelto por el Sr. Intendente General en el asunto, certifico que el folio cinco vuelto hasta el siete se encuentran los Documentos que se solicitan en el anterior escrito, que su tenor a la letra es como sigue: En la Ciudad de Santiago de León, Provincia de Caracas, Gobernación de Venezuela, Indios y Tierra Firme del mar Océano a catorce días del mes de junio de mil quinientos noventa y cuatro años, Don Diego de Osorio, Gobernador y Capitán de esta Gobernación por el Rey nuestro Señor por ante mi Alonzo García Pineda Escribano de esta Gobernación dije: Que cuanto por una real cédula que a esta Provincia ha venido, manda el Rey nuestro Señor que haga composición en las tierras que no estuvieren dadas y repartidas con título legítimo dejando primero y ante todas las cosas ejidos y baldíos para pastos comunes en cumplimiento de lo cual, para que la real voluntad se cumpla y esta ciudad tenga los tales ejidos, pastos y baldíos, por tanto digo que desde luego señalaba y señaló a esta dicha ciudad de Santiago de León todos los límites de terrenos que hay yendo de esta ciudad hacia la Provincia de los Mariches, por el camino de los Hatos hasta la quebrada que llaman de las Barrancas y la quebrada de Chacao hasta donde entra al río Guayre hacia otra como siniestra hasta la sierra y al río Guayre con las tierras de la otra banda de él están con el de Sancho de Villar, de una banda y otra hasta entrar en el río Guayre, reservando la data que se dio a Juan de Rivero junto a la Sierra de la Mar donde tiene su Hato, y las datas de tierras que se dio a la hija de Francisco

de Rojas junto al hato de la dicha Francisca de Rojas y así mismo señalaba y señaló por ejidos el valle que llaman de Francisco Maldonado todo el de una banda y otra reservándose las tierras proveídas a la dicha Francisca de Rojas y el Alférez Real Diego de los Ríos y a Juan de Villegas Maldonado, y el Ancón que se dio a Juan Rivero, que es yendo al Valle de la Pascua mano derecha y así mismo señalaba y señaló por los dichos ejidos todas las tierras que hay desde que salen de esta ciudad y van por el camino de la mar de una banda y otra, aguas, vertientes y corrientes al Rincón que llaman de la mar y la quebrada Caroata y así mismo las tierras que hay desde esta ciudad hasta las tierras de la mar por la parte de arriba y más allá del molino de Francisco Sánchez de Córdova, reservando las dadas a Manuel Figueredo: por la parte de debajo de esta Ciudad hasta el río Guayre yendo por él arriba hasta donde está una cerca de tapia junto a la Vega con declaración que las tierras que estén por bajo de esta ciudad que son las que fueron de Sancho de Villar que se vendieron a Diego Alonzo en cuarenta y cinco pesos también se dejan para ejidos, lo propio las que se dieron a Francisco Rebolledo junto a ellas, y mandaba y mandó se notifique al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad que de propio de ellos den y paguen al dicho Diego Alonzo los dichos cuarenta y cinco pesos de oro que le costaron y que este Auto se ponga en el libro del Cabildo para que en todo tiempo consten los ejidos que han quedado y tienen y le han sido dados en virtud de la dicha Real Cédula para que se le guarden y se le hagan guardar como en este Auto se contiene y así lo previó, mandó y firmó Don Diego de Osorio. Pasó ante mí Alonzo García Pineda Escribano de Gobernación, otrosí, digo que mandaba y mandó se queden para ejidos todos los ancores que hay desde las tapias por donde se cerca la Vega hasta las sierras que se dieron al Capitán Sebastián Díaz, todo lo que fuere sabana, todo lo que se entiende que quede para pastos de los bueyes de arado, mulas y caballos y sin perjuicio de la

Vega, y los firmó de su nombre el dicho Gobernador, fecha Don Diego de Osorio, pasó ante mi Alonso García Pineda, Escribano.

En el Puerto de la Guayra, términos y jurisdicción de la ciudad de Santiago de León a Veinte y dos días del mes de junio de mil quinientos noventa y cuatro años.

Don Diego de Osorio, Gobernador y Capitán General por el Rey nuestro Señor de la dicha Gobernación y sus provincias términos e jurisdicción por ante mí Hernando Ruiz de Ahumada, escribano, dijo: que por cuanto en virtud de una Real Cédula de dicho Gobernador tiene señalado ejidos y baldíos de la dicha ciudad Santiago de León en las partes y lugares que se contiene en autos sobre ello previó y porque ahora de nuevo mirando el provecho y utilidad de la dicha ciudad le ha parecido señalar mas ejidos y baldíos desde luego señalaba y señaló los ejidos y baldíos siguientes. A la quebrada que llaman de Catia que pasa al pie de la Sierra cuando se viene de Santiago a la mar, así las tierras de ella como la leña hasta la punta que la dicha quebrada hace con los de Tacagua con todo lo cual a ella vertieren. Así mismo todo el valle que llaman de San Jorge desde donde nace hasta donde se ajunta en el río Macarao, todas las tierras, aguas y pastos que tienen salvo las tierras de labor de los Indios del Capitán Pedro Alonso Gallos y la de los indios de Bermudo, y las tierras que el dicho Bermudo y a su mujer estaban proveídas que este no queda para ejidos sino para los susodichos. Así mismo la leña de las montañas que están en la cordillera de la mar sobre las cabeceras y nacimiento de las quebradas Anauco y Catuche. Así mismo lo de las montañas de Santo Antonio y lo de la montaña que está sobre los nacimientos de Tacagua y Topo y la quebrada de La Vieja. A todo lo cual que así señalaba el dicho Gobernador, mandaba y mandó que desde hoy en adelante se guarde para ejidos, baldíos y propios de la ciudad sin que en esta parte se provea a ninguna persona y las justicias y Cabildo

de ellos lo hagan cumplir y porque en todo tiempo conste, se asiente e fije en el libro de Cabildo y se apregone para que ninguno pretenda ignorancia. E así lo mandó el Gobernador Don Diego de Osorio. Ante mi Hernando Ruiz de Ahumada, Escribano de Cabildo. Corresponde a los autos del asunto a que me remite, y en fe de ello signo y firmo esta copia en Caracas a veinte y cinco de enero de mil setecientos ochenta y un años en testimonio de verdad. Don Juan Domingo Fernández. Escribano de Cabildo. Así consta de los originales de su contenido que quedan en el Archivo de mi cargo a que me remito. Caracas, octubre diez de mil ochocientos treinta y ocho.

El valioso documento transcrito en su totalidad anteriormente, fue registrado en el Libro Tierras, folios 15 al 23, Letras B a M del año 1838, ante el Registro Principal de Caracas, posteriormente en los siguientes registros públicos:

- Oficina Subalterna del Registro del Departamento Vargas del Distrito Federal, hoy Registro Inmobiliario Primero del Municipio Vargas, el 1º de mayo de 1974, bajo el N° 20, folio 82, vuelto, Protocolo 1º, Tomo 1º.
- Oficina Subalterna del Registro del Tercer Circuito del Departamento Libertador, hoy Registro Inmobiliario Tercero del Municipio Libertador, el 28 de mayo de 1974, bajo el N° 56, folio 165 del Protocolo 1º, Tomo 10.
- Oficina Subalterna del Registro del Primer Circuito del Departamento Libertador, hoy Registro Inmobiliario Primero del Municipio Libertador, el 25 de junio de 1974, bajo el N° 27, folio 157 del Protocolo 1º, Tomo 7.
- Oficina Subalterna del Registro del Segundo Circuito del Departamento Libertador, hoy Registro Inmobiliario Segundo del Municipio Libertador, el 12 de julio de 1974, bajo el N° 5, folio 26 del Protocolo 1º, Tomo 57.

- Oficina Subalterna del Registro del Segundo Circuito del Distrito Sucre, hoy Registro Inmobiliario Segundo del Municipio Sucre del Estado Miranda, el 1º de agosto de 1974, bajo el N° 22, folio 73 vuelto del Protocolo 1º, Tomo 18.

En cuanto a la cobertura territorial del Decreto de Ejidos de Caracas, promulgado por Don Diego de Osorio, cabe destacar que incluía los territorios actuales de las parroquias Altagracia, Antímano, Candelaria, Caricuao, Catedral, El Junquito, El Paraíso, El Recreo, La Pastora, La Vega, San Agustín, San Bernardino, San José, San Juan, Santa Teresa, y 23 de Enero, parte de las parroquias Macarao, Santa Rosalía, San Pedro y Sucre, se excluyen las parroquias El Valle y Coche, y las tierras adjudicadas en mercedes o solares a colonos particulares antes del año 1594, localizadas dentro de la poligonal ejidal. Por su parte, el municipio Libertador mediante la Ordenanza de Inmuebles Municipales, publicada en Gaceta Municipal del Distrito Federal N° 10.226, de fecha 21 de noviembre de 1960, en su Artículo 3º menciona lo siguiente:

Son ejidos de la municipalidad del Distrito Federal:

- Los que por concepto de tales ha venido gozando desde la época colonial, y muy señaladamente, los que se demarcaron a la ciudad de Caracas en los autos del 14 y 22 de junio de 1594.
- Los resguardos de las extinguidas comunidades indígenas, quedando a salvo lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 3º de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos.
- Los adquiridos o que en adelante se adquiriera de conformidad a la Ley, y
- Los que pueda reivindicar para su patrimonio.

Es digno de mencionar que en el año 1726, siendo Gobernador y Capitán General de la Provincia de Caracas Don Diego Portales

Meneses, personas influyentes solicitaron “datas” sobre terrenos ejidales para servirse de ellos, pero como afirmaba Pinto (1968):

Estas concesiones no fueron del agrado del vecindario, por cuya causa los habitantes del antiguo barrio de Candelaria, dirigieron su querrela y protesta ante el citado Gobernador y Capitán General, exponiéndole sus derechos y legítimos beneficios (...).

La privatización de las tierras ejidales que devinieron en las haciendas que rodearon a Caracas hasta su urbanización, reflejan quiénes fueron los ganadores (terratenientes) y quiénes los perdedores (ayuntamiento, comunidades indígenas y vecinos humildes).

RESGUARDOS INDÍGENAS, PUEBLOS DE INDIOS Y PUEBLOS DE MISIÓN

El resguardo indígena es una institución legal sociopolítica de origen colonial español, conformada por un territorio reconocido de una comunidad de ascendencia amerindia, con título de propiedad colectiva o comunitaria que se rige por un estatuto especial autónomo, con pautas y tradiciones culturales propias (Enciclopedia Libre, 2008). El resguardo como unidad territorial y económica estaba integrado por los alrededores de cada poblado o reducción indígena, y como bien raíz era en conjunto inalienable, pero el usufructo de la tierra era familiar y colectivo. Los Pueblos de Indios o cabeceras de doctrina fueron aldeas de indígenas que existieron durante la colonización española de América, fomentados por las autoridades españolas en la segunda mitad del siglo XVI, por una Real Cédula del año 1545 (Perera, 1964). Tenían como finalidad realizar el cobro más eficiente de tributos, aumentar el control y aculturación de la población sometida mediante la prédica cristiana y para disponer de mano de obra. El Pueblo de Indios era la organización administrativa básica; una especie de municipio indígena. Un pueblo de misión era durante la colonización española en América, un pueblo

indígena fundado y dirigido por misioneros, con escasa o nula intervención de soldados y aventureros. Los misioneros tuvieron una destacada participación y contribuyeron decisivamente con la difusión de la cultura española entre la población autóctona, principalmente en el ámbito religioso, pero también en la difusión de nuevas técnicas, la introducción de animales domésticos y de nuevas plantas de cultivo, el empleo del idioma y el desarrollo de un sistema cooperativista (*Op. cit.*, 2008).

En el territorio correspondiente al actual municipio Libertador, se conformaron en la época colonial los siguientes pueblos de indios: San Pedro y San Pablo de Antímano, hoy parroquia Antímano, San Roque de El Valle de La Pascua, hoy parroquia El Valle, Santo Cristo de La Vega, hoy parroquia La Vega y Señora del Rosario de Curucay de Macarao, hoy parroquia Macarao. Cabe destacar que históricamente los habitantes de Caracas y sus alrededores, defendieron ante las autoridades sus derechos de posesión de tierras, como es el caso de los indios de Antímano a mediados del siglo XVIII, según se desprende de las “Actas de Cabildo”, en las que se registraban por escrito tales conflictos, con resultados más bien adversos para los nativos respecto a los terratenientes, no obstante, en el documento de Partición del Resguardo Indígena de Antímano N° 53, Letra E de los Libros Civiles con fecha 12 de julio de 1840, se logró preservar, para tal comunidad, una extensión estimada para la época en 1.484,78 fanegadas colombianas (Registro Principal, 1840). Dicho resguardo indígena será reivindicado posteriormente como ejido municipal.

El municipio Libertador del Distrito Capital, ha venido desarrollando en tiempos recientes (lapso 1993/2008), una política de reivindicación de ejidos históricos en las parroquias Antímano, El Junquito, El Valle, La Vega, San Agustín y Santa Rosalía, a lo que se suma la transferencia de tierras ejidales al municipio por parte del Ejecutivo Nacional, en parroquias tradicionales como La Pastora y San

Juan (cuadro 2). A continuación se describe resumidamente el proceso de reivindicación de los ejidos mencionados.

EJIDOS DE LA PARROQUIA LA VEGA

Los ejidos de la parroquia La Vega tienen como origen al resguardo indígena del pueblo de indios de La Vega, y fueron declarados como tales según Decreto N° 0024 de fecha 21 de diciembre de 1993, publicado en Gaceta Municipal del Distrito Federal N° 1.421-4 de fecha 20 de enero de 1994, con una superficie de 9.286.400,79 m². El mencionado Decreto se fundamentó en el siguiente marco legal:

- Ley del 2 de abril de 1836 (Reparto de los Resguardos Indígenas).
- Ley del 7 de abril de 1838 (Reforma de la anterior).
- Leyes de Tierras Baldías y Ejidos de 1904, 1910 y 1911.
- Documento de Partición del Resguardo Indígena de La Vega, Libro de Civiles, Letra Y, año 1839, protocolizado ante el Registro Principal de Caracas.

Por otra parte, los linderos históricos del antiguo Resguardo Indígena de La Vega, descritos en el documento de Partición del año 1839, son los siguientes:

Norte: una parte del río Guaire, el callejón que llaman del Cambural, la orilla del pueblo cuyo límite demarcan unos postes de cal y canto que van a encontrar la punta de una loma o estribillo de la Cordillera Principal que irregularmente baja de las Cabeceras de la Quebrada que denominan de Pato; por el sur: la Fila de donde nacen las llamadas “Culebrillas”, por el Naciente: las Filas que separan las Parroquias de La Vega de las del Valle de La Paz, por el poniente, el Callejón de Montalbán y altos del Curtidonal.

El Artículo 3° del Decreto N° 0024, dejó a salvo los derechos que puedan tener terceros, y que lo puedan demostrar con la respectiva documentación.

Investigaciones basadas en el análisis del mapa levantado por el Ing. Geodesta Eric W. Albretch en el año 1964, y la utilización de cartografía digital actualizada, han determinado que la superficie corregida de dichos ejidos municipales es de 16.023.900,00 m², quedó demostrado en el plano de mensura levantado en el año 2007, por la Dirección de Catastro del municipio Libertador en sistema de coordenadas UTM-REGVEN escala 1: 5.000, previa conversión de coordenadas UTM-Canoas a las mencionadas anteriormente, según los requisitos de Ley, considerados en el Decreto N° 359, referente a los Ejidos de La Vega publicado en Gaceta Municipal N° 3.078-16, de fecha 11 de noviembre de 2008, que anula el Decreto de ejidos del año 1994. Entre los obstáculos que debe afrontar la municipalidad para reivindicar la posesión efectiva de los ejidos y lograr su protocolización, ciertamente viable, están los títulos supletorios protocolizados con posterioridad a las Leyes de Tierras Baldías y Ejidos; los títulos registrados en terrenos originalmente del Resguardo Indígena de La Vega, como es el caso de los correspondientes a las Haciendas La Vega y Montalbán, hoy parceladas y urbanizadas, y la reciente aparición de documentos nuevos forjados. Su reivindicación legal permitirá transferir la propiedad ejidal municipal a miles de pisatarios de la populosa parroquia La Vega, que habita el sector montañoso desde hace varios años, descartando aquellas bienhechurías situadas en zonas de alto riesgo físico.

EJIDOS DE LA PARROQUIAS ANTÍMANO Y EL JUNQUITO

Los ejidos de las parroquias Antímano y El Junquito se originan del Resguardo Indígena de Antímano, fueron aprobados según Decreto

Nº 199 publicado en Gaceta Municipal Nº 2.714-20, de fecha 20 de enero de 2006, protocolizados posteriormente ante el Registro Inmobiliario Tercero del Municipio Libertador bajo el Nº 9, Tomo 8, Protocolo 1º de fecha 2º Trimestre de 2006, con una superficie de 4.733.347,30 m² representados en mapa escala 1:5.000, sistema de coordenadas UTM-REGVEN. Su base legal es la siguiente:

- Decreto de Ejidos de Caracas de Gobernador Don Diego de Osorio, Autos 14 y 22 de junio 1594, protocolizado en el año 1974 (Registros Públicos 1º, 2º y 3º del Municipio Libertador).
- Leyes de Resguardos Indígenas de los años 1836 y 1838.
- Leyes de Tierras Baldías y Ejidos de los años 1904, 1910, 1911, 1936.
- Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional del año 2000 (Art. 27).
- Documento de Partición del Resguardo Indígena de Antímano, Libro Civiles, Nº 53, Letra E del 12 de julio 1840, protocolizado ante el Registro Principal de Caracas.

Los linderos históricos del Resguardo Indígena de Antímano descritos en el documento de Partición del año 1840, hoy ejidos municipales son los siguientes:

Norte: La loma que llaman Cerro Gordo hacia el naciente por toda la fila hasta encontrar un botalón que está en la misma fila de las cabeceras de la quebrada de Pano; sur: el río Guaire, naciente: la quebrada de Pano hasta su desembocadura en el río Guaire y poniente: una línea recta tirada desde el Cerro Gordo y el Boquerón del Pozo de la Vieja hasta encontrar el citado río Guaire.

El Decreto en su Artículo 3º considera que los propietarios que puedan demostrar la propiedad y su tracto jurídico fidedigno, con los linderos, medidas y cabida correspondiente como lo exigen las leyes, con la debida documentación protocolizada ante el Registro Público, le

serán respetados sus derechos de conformidad con las leyes respectivas. Al igual que en los ejidos de la parroquia La Vega, entre los obstáculos a considerar están los títulos supletorios protocolizados con posterioridad a las Leyes de Tierras Baldías y Ejidos, los títulos registrados en terrenos originalmente del Resguardo Indígena y los documentos forjados de particulares. Entre los km. 10-11 de carretera El Junquito existen terrenos sin uso aprovechables para construcción de viviendas y servicios comunitarios.

EJIDOS DE LA PARROQUIA EL VALLE

Los ejidos de la parroquia El Valle tienen como origen los correspondientes al Pueblo de indios de doctrina de San Roque de El Valle de La Pascua, considerando la Real Cédula de Felipe II del año 1573 (Perera, 1964), mediante la cual se ordenó que los pueblos de Indias tuviesen sus aguas, tierras y montes, entradas y salidas de labranzas y un ejido de una legua cuadrada donde pudiesen tener sus ganados, equivalente a 55,72 has. o a 557.200 m², y que se estableció las siembras de comunidades indígenas, según Cédula Real de Instrucción para el gobierno de los indios de la Provincia de Venezuela en 1561 (Perera, 1964). Se tomó en cuenta la existencia de terrenos propiedad de INAVI y del municipio Libertador, ya urbanizados o con otros títulos legítimos de propiedad, por lo cual se excluyeron de las dos poligonales contempladas en el Decreto de Ejidos de la Parroquia El Valle N° 229-1, publicado en Gaceta Municipal N° 2.801-R de fecha 25 de septiembre de 2006, que consideró dos lotes con una superficie de 81.001,42 m² (Lote A), y de 164.708,21 m² (Lote B), habiéndose protocolizado en el Registro Inmobiliario 4°, del municipio Libertador bajo el documento N° 42, Tomo 20, Protocolo 1° de fecha 26 de marzo de 2008. El mapa respectivo que forma parte del Decreto se representó

a escala 1:2.000, sistema de coordenadas UTM-REGVEN. Su base legal es la que se describe a continuación:

- Real Cédula de Rey de España Felipe II de año 1573, de ejidos para pueblos de Indias.
- Real Cédula de Rey Felipe II de 1561 de siembras para comunidades indígenas, para la Provincia de Venezuela.
- Leyes de Tierras Baldías y Ejidos de los años 1904, 1910, 1911 y 1936.
- Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional del año 2000, Artículo 27.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal del año 2005, Artículo 149.

Hasta la fecha no se han conseguido obstáculos u oposiciones al título protocolizado de los ejidos de la Parroquia El Valle, por lo cual su conversión a terrenos privados del municipio Libertador con la aprobación de los votos de 2/3 de los concejales de la Cámara Municipal, y su adjudicación mediante títulos de propiedad a las miles de familias en calidad de pisatarios residentes en los sectores El Calvario, Zamora, El Loro, La Matanza, Bruzual, Baruta y Simón Bolívar, se está efectuando con normalidad.

EJIDOS DE LA PARROQUIA LA PASTORA

De especial interés es la transferencia de tierras efectuada por el Presidente Joaquín Crespo, Jefe del Ejecutivo Nacional, al municipio del Distrito Federal, para conformarlos como ejidos ya que supuestamente la ciudad de Caracas carecía de ellos y estaba en proceso de expansión urbana hacia el sector noroeste, actual Parroquia La Pastora. Tal cesión de terrenos se plasmó en el Decreto Ejecutivo

publicado en la Gaceta Oficial N° 5.851, de fecha 25 de junio de 1893, cuyo texto dice lo que a continuación se describe:

CONSIDERANDO:

Que el notable ensanche de esta capital, hacia la extremidad noroeste, se verifica en su mayor parte en terrenos de la Nación, en los cuales hay ya construido un crecido número de casas:

CONSIDERANDO:

Que corresponde al municipio dictar las reglas que deben observarse en la construcción de edificios, delineación de calles y plazas, distribución de aguas, etc., en el referido ensanche:

CONSIDERANDO:

Que la administración de los terrenos que en aquella parte de la ciudad posee la Nación, y su adjudicación por lotes, ya en perpetuidad, ya bajo contrato de *enfiteusis*, serán más productivas y benéficas a la población bajo la autoridad del municipio:

CONSIDERANDO:

Que esta capital carece de ejidos en la dirección antes expresada; oída la opinión del Consejo de Gobierno.

DECRETO:

Artículo 1°.- La Nación cede al municipio del Distrito Federal dos posesiones de terreno de su propiedad, al noroeste de esta capital, que se encuentran comprendidos bajo los siguientes linderos: la primera, por el naciente con la quebrada que llaman Agua Salud; por el poniente, con la quebrada que llaman Agua Salada; por el norte, con el camino real de La Guaira; y por el sur con el camino carretero que conduce también a La Guaira. La segunda, por el poniente, la quebrada que llama Agua Salud hasta encontrarse con otra quebrada denominada La Pólvara hasta su cabecera; por el sur, con la zanja donde está un higuerote, línea recta al naciente y poniente, con tierras que para 1851 perteneció a Ezequiel y José Francisco Ochoteco; y por el norte y naciente con la alcabala de La Guaira.

Artículo 2º.- Las posesiones de tierras a que se refiere el artículo anterior son las mismas que el Gobierno Nacional compró a Leoncio y María Antonio Lecuna y Luz Lecuna de Vallenilla, según escritura pública de 1865; y las cuales posesiones hubieron los expresados vendedores de su padre Vicente Lecuna.

Artículo 3º.- Desde la publicación del presente Decreto en la GACETA OFICIAL, entrará el municipio del Distrito Federal en posesión del dominio útil de los terrenos que por él se le ceden, en todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, pertenencias y servidumbres; no pudiendo entrar en la del real sino cuando sea aprobada por el Congreso la cesión acordada en conformidad con el artículo 2º Ley 3º del Código de Hacienda.

Artículo 4º.- El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Federal en Caracas, á 25 de junio de 1893.-Año 83º de la Independencia y 35º de la Federación.

La primera posesión de terreno descrita en el artículo 1º del Decreto, corresponde actualmente a los sectores Manicomio, Los Robles, Simón Rodríguez y el Hospital General de Caracas de la parroquia La Pastora, y una franja montañosa de la Serranía del Ávila hasta la fila, hoy Parque Nacional El Ávila, estimada originalmente en 113,68 has, a las cuales hay que restar 37 has que fueron vendidas en el área sur, hoy urbanizada al Sr. José Cachazo, según documento N° 6, Tomo 3, Protocolo 1º de fecha 5 de enero de 1898, protocolizado ante el Registro Principal de Caracas; tal propietario y sus sucesores parcelaron y vendieron más de 500 lotes que conforman actualmente los sectores mencionados. Por lo tanto, al municipio Libertador le quedarían aproximadamente 76,68 has en condición de ejidos, incluyendo el barrio Simón Rodríguez y las vertientes del Ávila ocupadas en parte por otros asentamientos urbanos populares.

Actualmente está en estudio el plano de propiedad respectivo para definir el área real de esta posesión en el marco de la Ley de

Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, con procedimientos de mensura óptimos. En lo referente a la segunda posesión descrita en el artículo 1° del Decreto, se conforma actualmente el casco central de La Pastora, en la poligonal representada por las quebradas La Pólvara y Agua Salud al norte y oeste, la Calle Norte 14 al Este, la Avenida oeste 7, y su proyección al sur y la calle La Pólvara al norte; en el área descrita se ubican 28 manzanas urbanizadas con barrios en las vertientes de las quebradas con una superficie estimada de 39,099 has., en donde la municipalidad efectuó ventas de lotes, contratos de arrendamiento y concesiones en *enfiteusis*, lo que amerita un estudio detallado para definir los remanentes correspondientes a la posesión original. Es requisito fundamental protocolizar dicho Decreto de Ejidos, una vez definidas las poligonales de las dos posesiones con sus cabidas, linderos y coordenadas UTM-REGVEN, para que el municipio Libertador asuma la propiedad y su posesión legal, y pueda transferirlos a los habitantes de las comunidades.

EJIDO DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO

En la Urbanización Vista Alegre de la parroquia El Paraíso, se logró reivindicar un ejido que ocupa una superficie de 6.135,51 m², situado al final de la calle La Iglesia, representado en mapa escala 1:1.000 coordenadas UTM-Regven. Una vez identificado como baldío sin propietario conocido, conformado por un área verde y una parte de la calle mencionada, considerado reserva de terrenos para la localización de servicios destinados al dominio público, según las disposiciones sobre régimen urbanístico establecida en la Ordenanza de Zonificación del Municipio Libertador del año 1989, sometido a intentos de invasión a pesar de su fuerte pendiente, y a intentos de usurpación por estafadores, el municipio Libertador lo declaró como ejido mediante el Decreto N°

261, publicado en Gaceta Municipal N° 2.851, de fecha 12 de febrero de 2007, habiéndose aplicado simplemente el marco legal vigente que fue el siguiente:

- Ley Orgánica del Poder Público Municipal del año 2005, Artículo N° 149.
- Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional del año 2000, Artículo N° 27.
- Ordenanza de Zonificación del Municipio Libertador publicada en Gaceta Municipal del Distrito Federal Extra N° 851-A de fecha 3 de agosto de 1989.

EJIDOS DE LA PARROQUIA SANTA ROSALÍA

Los ejidos de la parroquia Santa Rosalía se originan de los ejidos de Caracas decretados por el gobernador de la Provincia de Venezuela, Don Diego de Osorio en el año 1594, lográndose reivindicar una superficie de 103.532,75 m² de terrenos montañosos del cerro Carángano, ocupados por pisatarios en los sectores Buenos Aires, San Miguel, Villa Zoila y Las Luces, al sur del río Guaire. Los ejidos precitados fueron declarados como exclusiva propiedad del municipio Libertador en Decreto N° 360, publicado en Gaceta Municipal N° 3078-17, de fecha 11 de noviembre de 2008, donde su base legal es la siguiente:

- Decreto de Ejidos de Caracas de Gobernador Don Diego de Osorio, Autos 14 y 22 de junio de 1594, protocolizado en el año 1974 (Registros Públicos 1°, 2° y 3° del municipio Libertador).
- Ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Distrito Federal, República de Venezuela, Sello 7° del año económico 1859-60.

- Ley del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.327, 2 de diciembre de 2005).
- Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional (Gaceta Oficial N° 37.002, 28 de julio de 2000).

Los linderos de los ejidos reivindicados en la parroquia Santa Rosalía son los siguientes:

Norte: Edificio Orinoco, boulevard El Carmen, callejón Lídice y avenida Roca Tarpeya; sur: calle San Miguel y callejón s/n, Avenida Guzmán Blanco o Cota 905 y bienhechurías de particulares en terrenos de INAVI; este: Avenida Fuerzas Armadas, barranco, bienhechurías de El Peaje que dan su frente a callejón y calle Libertador, y callejón que empalma dicha calle Libertador con calle San Miguel, y oeste: edificio Orinoco, calle El Carmen, y bienhechurías de particulares en terrenos de Villa Zoila propiedad de la Nación Venezolana.

El Decreto incluye el mapa de la poligonal ejidal en sistema de coordenadas UTM-REGVEN, escala 1:2.000. El Artículo 4° deja a salvo los derechos que puedan tener terceros, y que puedan demostrar la propiedad con la debida documentación protocolizada ante el Registro Público y tracto jurídico fidedigno, con sus linderos, medidas y cabidas.

EJIDOS POTENCIALES EN PARROQUIA SAN JUAN

Los cerros localizados en el área norte de la parroquia San Juan, que incluye sectores populares como El Calvario, El Guarataro, El Obispo, La Pedrera, Nuevo Mundo, Los Eucaliptos, Unión y La Quebradita entre otros, en principio fueron ejidos de Caracas de acuerdo

con el Decreto del Gobernador Don Diego de Osorio en el año 1594. No obstante, en la etapa republicana varios de estos terrenos se privatizaron por adquisición legal al municipio o por ocupación y “legalización” posterior mediante subterfugios legales. Esto implica un estudio concienzudo del origen y tradición de la documentación inmobiliaria referente a los terrenos de los sectores mencionados, ocupados básicamente por asentamientos urbanos populares en vertientes montañosas situadas al norte de la avenida San Martín. Legalmente los terrenos sin propietario conocido con documento debidamente protocolizado ante el Registro son ejidos municipales, según se desprende de la escritura N° 27, Tomo 7, Protocolo 1°, de fecha 2° Trimestre de 1974, protocolizado ante el Registro Inmobiliario 1° del municipio Libertador, pero se requiere su delimitación, considerando la propiedad privada y aquellos lotes menores, donde se desprendió la municipalidad mediante enajenación. En otro orden de ideas, el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela decretó la ley, que autorizaba al Ejecutivo Federal, para que en calidad de donación, transfiriera a la municipalidad del Distrito Federal, la propiedad exclusiva de dos lotes de terreno de propiedad nacional, ubicados en la ciudad de Caracas, parroquia San Juan, denominados “Barrio Nuevo Mundo” y “Barrio Unión”, tal como se aprecia en la Gaceta Oficial N° 20.862, de fecha 31 de junio de 1942. Las áreas estimadas hasta la fecha para los lotes mencionados son de 47.000 y 150.000 m², respectivamente. Se está estudiando su condición ejidal según el marco legal vigente.

Cuadro 2. Resumen de ejidos municipales reivindicados, adquiridos o en proceso de reivindicación (lapso 1893/2008), en el municipio Libertador

Parroquia	metros² reivindicados	Año	metros² en trámite para: reivindicación o adquiridos	Año	Observaciones
Antímano/ El Junquito	4.733.347,30	2006 (1)			Adjudicaciones potenciales y áreas sin uso
Catedral	3.966,74	2003 (4)			Sin uso actual
El Paraíso	6.135,51	2007 (2)			Área verde y calle
El Valle	245.709,63	2006 (1)			Adjudicaciones en proceso
La Vega	16.023.900,00	1994, 2008 (2)			Adjudicaciones en proceso
San Agustín			427.107,84	2008 (3)	Decreto por firma
Santa Rosalía			103.532,75	2008 (2)	Adjudicaciones Potenciales
La Pastora			766.800,00	1893 (5)	1° posesión, Pque. Nac. El Ávila.
La Pastora			390.990,00	1893 (5)	2° posesión, Casco histórico
San Juan			150.000,00	1942 (6)	Barrio Unión en estudio
San Juan			47.000,00	1942 (6) B.	Nuevo Mundo en estudio
TOTALES	21.013.059,18		1.885.430,59		

- (1) Con decreto y protocolizado ante el Registro Inmobiliario.
- (2) Con decreto elaborado, firmado y publicado.
- (3) Con decreto elaborado, para firma y publicación.
- (4) Título supletorio protocolizado ante el Registro Inmobiliario.
- (5) Con decreto del Ejecutivo Nacional, año 1894, en estudio para su actualización cartográfica.
- (6) Con decreto-ley del Ejecutivo Federal, año 1942, en estudio para su definición legal y actualización cartográfica.

CONCLUSIONES

- La importancia de la reivindicación de ejidos, por parte del municipio Libertador, radica en que además de recuperar legalmente los terrenos que le pertenecen históricamente, se

podrá disponer de ellos para varios objetivos. En el caso de los ejidos ocupados por pisatarios con bienhechurías propias, con posesión efectiva de lotes durante 10 a más años, es posible convertirlos en terrenos de propiedad privada del municipio mediante la aprobación de la Cámara Municipal, ello facilitará el proceso de adjudicación contemplado en la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos Populares, publicada en Gaceta Oficial N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006. En el caso de los terrenos ejidales sin uso, será posible planificar su utilización de acuerdo con sus condiciones físicas y a los requerimientos comunitarios, siendo de mayor interés los habitacionales y recreacionales.

- La Ley Orgánica de Poder Público Municipal (2005), la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional (2000) y la Ley de Tierras Baldías y Ejidos (1936), ofrecen los argumentos legales y técnicos para investigar y reivindicar los ejidos municipales históricos y actuales.
- Mediante estudios documentales y cartográficos consistentes, es posible reivindicar a favor del municipio los ejidos históricos de una ciudad o parroquia de origen colonial.
- La cuantificación y calificación de los ejidos municipales, una vez efectuadas las investigaciones de rigor, pueden efectuarse mediante la emisión de decretos municipales y la protocolización ante los Registros Inmobiliarios competentes.
- En virtud de que existen otros títulos de propiedad protocolizados, a favor de particulares, se requiere estudiar su origen; de ser justificada su procedencia, deben ser reconocidos y de ser dudosa, es necesario entablar juicios de reivindicación por parte del municipio Libertador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Concejo Municipal del Distrito Federal. *Decreto N° 0024 de Ejidos de Parroquia La Vega*, Gaceta Municipal del Distrito Federal N° 1.435, de fecha 20 de enero de 1994.

Concejo Municipal del Distrito Federal. *Ordenanza sobre Ejidos Municipales*, Gaceta Municipal del Distrito Federal N° 10.226, del 21 de noviembre de 1960.

Enciclopedia Libre (2008). Resguardo indígena; Documento en Línea. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Resguardo>. Consultado: 2008 octubre 24.

Estados Unidos de Venezuela. Decreto Ejecutivo N° 5.851 de fecha 25 de junio de 1893 referente a cesión de ejidos en el Noroeste de Caracas.

Instituto Nacional de Estadística (2007). *Población del municipio Libertador del Distrito Capital*. Caracas.

Instituto Nacional de Estadística (2002). *Censo Nacional de Población y Vivienda, Primeros Resultados XIII Censo General de Población y Vivienda*. Caracas

Municipio Libertador. *Decreto N° 360 de Ejidos de Parroquia Santa Rosalía*, Gaceta Municipal N° 3.078-17, de fecha 11 de noviembre de 2008.

Municipio Libertador. *Decreto N° 359 de Ejidos en Parroquia La Vega*, Gaceta Municipal N° 3078-16, de fecha 11 de noviembre de 2008.

Municipio Libertador. *Decreto N° 261 de Ejido en Parroquia El Paraíso*, Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador N° 2.851, de fecha 12 de febrero de 2007. Caracas

- Municipio Libertador. *Decreto de Ejidos de la Parroquia El Valle N° 229-I*. Gaceta Municipal N° 2.801-R, de fecha 25 de septiembre de 2006. Caracas.
- Municipio Libertador. *Decreto N° 199 de Ejidos de Parroquias Antímano y El Junquito*, Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador N° 2.714-20 de fecha 20 de enero de 2006. Caracas.
- Perera Ambrosio. (1964). *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela*. Imprenta Juan Bravo. Madrid.
- Pinto C. Manuel (1968). *Los Ejidos de Caracas*. Ediciones del Concejo Municipal del Distrito Federal. Caracas.
- Registro Inmobiliario Cuarto del Municipio Libertador. *Documento de Ejidos de Parroquia El Valle*. N° 42, Protocolo 1°, Tomo 20 de fecha 26 de marzo de 2008. Caracas.
- Registro Inmobiliario Primero del Municipio Libertador. *Documento de Ejidos de Caracas*. N° 27, Protocolo 1°, Tomo 7 de fecha 25 de junio de 1974. Caracas.
- Registro Inmobiliario Tercero del Municipio Libertador. *Documento de Ejidos de Caracas*, 28 de mayo de 1974, N° 56, folio 165 del Protocolo 1°, Tomo 10. Caracas.
- Registro Inmobiliario Tercero del Municipio Libertador. *Documento de Ejidos de Parroquias Antímano y El Junquito*. 2° Trimestre de 2006, N° 9, Protocolo 1°, Tomo 8. Caracas.
- Registro Principal del Distrito Capital. *Partición del Resguardo Indígena de Antímano*. N° 53, Letra E, Libros Civiles, 12 de julio de 1840.
- Registro Principal del Distrito Capital. *Partición del Resguardo Indígena de La Vega*. Libro de Civiles, Letra Y, año 1839.
- Registro Principal del Distrito Capital. *Libro Tierras*. Folios 15 al 23, Letra B a M, año 1838. Caracas.

República Bolivariana de Venezuela. *Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos Populares*. Gaceta Oficial N° 38.480, 17 de julio de 2006. Caracas.

República Bolivariana de Venezuela. *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Gaceta Oficial N° 38.327, 2 de diciembre de 2005. Caracas.

República Bolivariana de Venezuela. *Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat*. Gaceta Oficial N° 38.204, 8 de junio de 2005. Caracas.

República Bolivariana de Venezuela. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 24 de marzo de 2000. Caracas.

República de Venezuela. *Ley de donación de terrenos del Ejecutivo Federal a la municipalidad del Distrito Federal en Barrio Nuevo Mundo y Barrio Unión, Parroquia San Juan*, Gaceta Oficial N° 20.862 de fecha 31 de julio de 1942. Caracas.

República de Venezuela. *Ley de Tierras Baldías y Ejidos* (Palacio Federal, 19 de agosto de 1936).Caracas.

Marcelo Carrasco. Licenciado en Geografía (Egresado de Escuela de Geografía de UCV, 1989), Especialización en SIG (Universidad Nacional de Colombia, 1996), Co-fundador de Unidad de Asentamientos Urbanos Populares de Dirección de Catastro del Municipio Libertador (2003). Desde el año 1991, Coordinador de Programas Especiales Jefe de Dirección de Catastro del Municipio Libertador, Distrito Capital. Profesor de la electiva *Tenencia de la Tierra*, Escuela de Geografía-UCV, desde el año 2006.